



REGION APURIMAC



Gobierno Regional
HUANCAVELICA

REGLAMENTO INTERNO



PUENTE PAMPAS

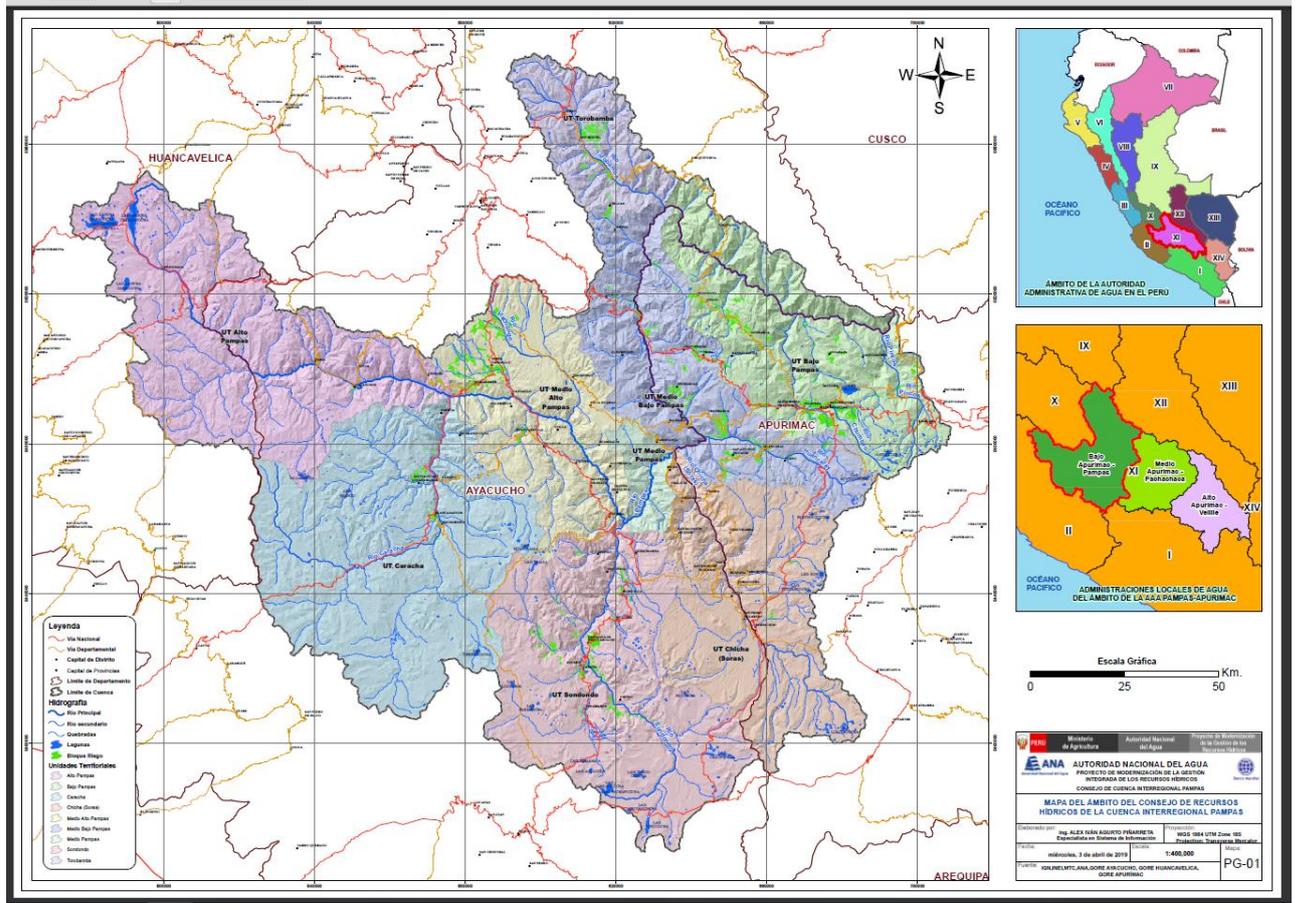
Ing. Adolfo A. Torbisco Sáenz – Especialista Social Ambiental

Ing. Ronald Ancajima Ojeda – Coordinador CTC Pampas



CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS
DE CUENCA PAMPAS

ÁMBITO DEL CRHC PAMPAS



REGLAMENTO INTERNO

Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
TÍTULO PRELIMINAR	7
TÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1°.- Naturaleza del Consejo	8
Artículo 2°.- Objetivo del Consejo	8
Artículo 3°.- Finalidad del Consejo.....	8
Artículo 4°.- Objeto del Reglamento Interno del Consejo.....	8
Artículo 5°.- Sede	8
Artículo 6°.- Oficinas de Coordinación.....	9
Artículo 7°.-Ámbito del Consejo	9
Artículo 8°.- Base Legal.....	10
TITULO II.....	10
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO.....	11
Artículo 9°.- Estructura del Consejo	11
CAPITULO I	11
PLENO DEL CONSEJO	11
Artículo 10°.- El Pleno del Consejo.....	11
Artículo 11°.- Integrantes del Consejo en Pleno.....	11
Artículo 12°.- De la acreditación de los Integrantes	12
Artículo 13°.- Derechos de los integrantes del Consejo.....	12
Artículo 14°.- Deberes de los integrantes del Consejo.....	13
Artículo 15°.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo	13
Artículo 16.- Funciones del Consejo.....	14
Artículo 17.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo.....	16
Artículo 18°.- Atribuciones de los Consejeros.....	16
Artículo 17°.- Supervisión de las Funciones del Consejo.....	17
Artículo 20°.- Instrumentos de Gestión.....	17
CAPITULO II	17
SECRETARIA TÉCNICA	17
Artículo 21°.- Secretaria Técnica	17
Artículo 22°.- Funciones de la Secretaria Técnica	18

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL PAMPAS

Artículo 23°.- Funciones del Secretario Técnico	19
Artículo 24°.- Relación funcional con la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.	20
Artículo 25°.- Presupuesto de la Secretaría Técnica.....	20
CAPITULO III	20
GRUPOS DE TRABAJO.....	21
Artículo 26°.- Grupos de Trabajo.....	21
TITULO III.....	21
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	21
CAPITULO I	21
SESIONES.....	21
Artículo 27°.- Sesiones.....	21
Artículo 28°.- Convocatoria a sesiones.....	22
Artículo 29°.- Inasistencia a las Sesiones.....	22
CAPITULO II	23
PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES	23
Artículo 30°.- Quórum para las sesiones.....	23
Artículo 31°.- Procedimiento para las sesiones.....	23
Artículo 32°.- Desarrollo de la sesión y uso de la palabra.....	24
Artículo 33°.- Sesiones reservadas	24
CAPITULO III	24
ACUERDOS Y ACTAS	24
Artículo 34°.- Acuerdos.....	25
Artículo 35°.- Actas de acuerdos.....	25
TITULO IV	25
INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS	25
Artículo 36°.- Opinión Técnica.....	25
Artículo 37°.- Autorización de reúso de agua residual tratada.....	26
Artículo 38°.- Supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua.....	26

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL PAMPAS

TITULO V	26
RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO.....	26
Artículo 39°.- Recursos económicos	26
TITULO VI	27
VACANCIA Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	27
Artículo 40°.- Causales de vacancia	27
Artículo 41°.- Declaración de vacancia.....	27
Artículo 42°.- Renovación del Pleno del Consejo	28
Artículo 43°.- Entrega de Cargo	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	30

Presentación

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas (CRHC PAMPAS), órgano de naturaleza permanente integrante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), fue creado el 15 de junio de 2018, mediante DS N°008-2018-MINAGRI, con el objetivo de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito de intervención. Los gobiernos regionales de los ámbitos de acción de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca promueven ante la Autoridad Nacional del Agua la creación de estos importantes espacios institucionales para la gestión integrada y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. En ese sentido en el mencionado Decreto Supremo se dispone que para el funcionamiento del Consejo se deben elaborar instrumentos de gestión aprobados por el Pleno del Consejo e implementados con el apoyo de la Secretaría Técnica y los Grupos de Trabajo del Consejo. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo, corresponde a uno de los instrumentos de Gestión elaborados por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas:

El presente reglamento contiene los elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, la Secretaría Técnica y los Grupos de Trabajo, respondan a criterios comunes que eviten confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y diversidad de acciones, en la gestión integral del agua.

El Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, denominado en adelante con el término de Consejo, define y regula las funciones, procedimientos y responsabilidades de sus integrantes, señala los mecanismos de trabajo, formas de convocatoria, periodicidad de reuniones, y demás pormenores, tal que les permita cumplir al Consejo con sus objetivos y fines para el cual ha sido constituido

Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas

Abril de 2019

TITULO PRELIMINAR

Artículo I. Principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que se-podible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia

Artículo II. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso de los recursos hídricos debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada.

Artículo III. Principio de participación de la población y Gobernanza (Cultura del agua)

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a la calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

Artículo IV. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo V. Principio de colaboración

Los integrantes del Consejo actúan de manera colaborativa, buscando la conservación de los recursos hídricos dentro del ámbito del Consejo, procurando lograr la satisfacción de los intereses y necesidades de sus representantes y de los representados de todos los miembros del Consejo

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Consejo

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas, en adelante (“El Consejo”), es un órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creado por Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI, a iniciativa del Gobierno Regional de Ayacucho, Gobierno Regional de Huancavelica y el gobierno Regional de Apurímac.

Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la supervisión de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

Artículo 2º.- Objetivo del Consejo

Participar en la planificación, coordinación, concertación y consenso para el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y sus bienes asociados mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, en su ámbito correspondiente.

Artículo 3º.- Finalidad del Consejo

El Consejo debe lograr la participación activa y permanente de sus integrantes, constituidos por los gobiernos regionales, los gobiernos locales, , las organizaciones de usuarios de agua uso poblacional, las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, los colegios profesionales, las universidades, las comunidades campesinas, la Autoridad Nacional del Agua y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca Pampas.

Artículo 4º.- Objeto del Reglamento Interno del Consejo

El Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas (en adelante “Reglamento Interno”), tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo como órgano de la Autoridad Nacional del Agua, así como su intervención en los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, procedimientos para la vacancia y renovación de sus integrantes.

Artículo 5°.- **Ámbito del Consejo**

El ámbito del Consejo está conformado por la cuenca Pampas, abarcando las unidades hidrográficas señaladas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008 -2018-MINAGRI, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac; abarca la integridad de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, y comprende territorios del Gobierno Regional de Apurímac, del Gobierno Regional de Huancavelica y de Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se desprende del mapa que figura en el referido decreto.

Cuadro N° 01. Unidades Hidrográficas del Ámbito del CRHCI Pampas

Unidades Hidrográficas (Pfafstetter)			
Cód.	Nombre	Superficie	
		(km2)	%
4997	Intercuenca 4997	6,727.56	22.5
49981	Intercuenca 49981	2,712.65	9.1
49982	Cuenca Torobamba	1,034.45	3.5
49983	Intercuenca 49983	2,443.73	8.2
49984	Cuenca Chicha (Soras)	2,782.85	9.3
49985	Intercuenca 49985	350.93	1.2
49986	Cuenca Sondondo	3,620.84	12.1
49987	Intercuenca 49987	2,188.44	7.3
49988	Cuenca Pampas	3,714.18	12.5
49989	Intercuenca 49989	4,264.96	14.3
Total		29,840.59	100.00%

Fuente: D.S. N° 08-2018-MINAGRI

Artículo 6°.- **Sede del Consejo**

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Ayacucho.

Artículo 7°.- **Oficinas de Apoyo**

El Consejo podrá contar con oficinas de apoyo en el ámbito de la cuenca Pampas como ALA Bajo Apurímac – Pampas y la oficina de Coordinación. La atención en la oficina de Coordinación está a cargo del personal de la Secretaría Técnica.

Las actividades que se desarrollan en las oficinas de apoyo son:

- Recepcionar documentación dirigida al Consejo o a la Secretaría Técnica.
- Comunicación permanente con el secretario técnico del Consejo.
- Canalizar las sugerencias, aportes, reclamos o necesidades de los actores de la cuenca al Consejo.
- Actividades encargadas por el Secretario Técnico.

- Coordinar con los integrantes del Consejo las sesiones desconcentradas y reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo N° 8.- Base Legal

El funcionamiento del Consejo se rige por lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a.** Constitución Política del Perú
- b.** Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- c.** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d.** Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- e.** Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG.
- f.** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- g.** Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI, que aprueba la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Pampas.
- h.** Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i.** Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- j.** Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca
- k.** Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI, incluye a un representante de uso poblacional como miembros del Consejo por cada Región participante.
- l.** Otras disposiciones que regulen el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

TITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 9°.- Estructura del Consejo

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas tiene la estructura siguiente:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Secretaría Técnica.
- c) Los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO I

Pleno del Consejo

Artículo 10°.- El Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo constituye la máxima autoridad y está conformado por los representantes designados por las instituciones y organizaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI.

Artículo 11°.- De los integrantes

El Consejo en pleno está conformado por:

- a) Tres representantes de los Gobiernos Regionales, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, otro del Gobierno Regional de Ayacucho y el otro el del Gobierno Regional de Apurímac. La presidencia será ejercida en forma rotativa cada dos (2) años, correspondiendo el primer periodo al Gobierno regional de Huancavelica, el segundo periodo al Gobierno Regional de Ayacucho y así sucesivamente, siendo la primera opción para presidir el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Pampas es el Gobernador Regional y éste a su vez propone a su alterno para que lo represente en su ausencia.
- b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac, de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Tres representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, el otro del Gobierno Regional de Ayacucho y el tercero del Gobierno Regional de Apurímac.
- d) Dos representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, uno del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y otro del ámbito del Gobierno Regional de Apurímac.
- e) Tres representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines de uso poblacional, siendo uno del ámbito del Gobierno regional de Huancavelica, otro del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Apurímac.
- f) Tres representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, otro del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Apurímac.

- g) Tres representantes de Colegios Profesionales, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, otro del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y el otro del ámbito del Gobierno regional de Apurímac.
- h) Tres representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, otro del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho y el otro del ámbito del Gobierno regional de Apurímac.
- i) Tres representantes de las Comunidades Campesinas, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, otro del ámbito del Gobierno regional de Ayacucho y el otro del ámbito del Gobierno regional de Apurímac.

Artículo 12°. De la acreditación de los Integrantes

- 12.1.-** Los integrantes del Pleno del Consejo, serán acreditados por los titulares de las Instituciones u Organizaciones a las que representan, indicando un titular y opcionalmente un alterno, mediante el documento oficial dirigido al Presidente del Consejo, y deberán estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo.
- 12.2.-** La acreditación del Presidente del Consejo será ante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.
- 12.3.-** La acreditación de los integrantes será por un período de dos (02) años, contados a partir de la instalación del Consejo.
- 12.3.-** Para los casos de vacancia del cargo de integrante (titular o alterno) del Consejo, la acreditación del nuevo representante será por el plazo hasta completar el período señalado en el numeral precedente.
- 12.4.-** El cargo de integrante de Pleno del Consejo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 13°.- Derechos de los integrantes del Pleno del Consejo

Son derechos de los integrantes del Pleno del Consejo son los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Presentar propuestas a nombre de sus representados para la formulación, implementación, seguimiento y actualización del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en cada Cuenca.
- c. Integrar Grupos de trabajo a fin de tratar y proponer alternativas de solución en temas relacionados con la gestión de los recursos hídricos en cada cuenca.
- d. Solicitar al Presidente del Consejo la convocatoria de sesiones extraordinarias, justificando su pedido por escrito, en concordancia al artículo 27°.
- e. Proponer al Consejo, la participación de profesionales especialistas o consultores para conformar grupos de trabajo.
- f. Proponer temas de interés para las sesiones del Consejo.
- g. Solicitar información sobre los asuntos del Consejo y copia de las actas de sesiones.

- h.** Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual del Consejo que es presentado a la ANA para su aprobación, proponiendo actividades a realizar.
- i.** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo, de acuerdo a Ley.

Artículo 14°.- Deberes de los integrantes del Pleno del Consejo

- a.** Cumplir con las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en adelante “Reglamento”, el presente Reglamento Interno, los instrumentos de gestión del Consejo, los acuerdos del Consejo y demás disposiciones que regulen su funcionamiento.
- b.** Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la cuenca Pampas.
- c.** Mantener reserva sobre los temas tratados en las sesiones reservadas del Pleno del Consejo, hasta el momento en que el Consejo lo determine.
- d.** Informar periódicamente de las actividades del Consejo, a las Instituciones u Organizaciones a las que representa, para lo cual debe coordinar con la Secretaría Técnica, por lo menos, dos reuniones al año, en cumplimiento del “Plan de Seguimiento y Monitoreo para el Desempeño Sostenible del Consejo”.
- e.** Coordinar con las instituciones u organizaciones a las que representa, la formulación de propuestas a ser presentadas ante el Pleno del Consejo.
- f.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y justificar por escrito las inasistencias en las que incurra.
- g.** Las Instituciones u Organizaciones integrantes del Pleno del Consejo comunicarán al Presidente del mismo cuando su representante haya concluido el vínculo con su representada y que lo inhabilita para ejercer su representación ante el Consejo y acreditará a su nuevo representante. En el caso que el presidente vigente del Consejo concluya sus funciones en el gobierno regional correspondiente, dicho gobierno acreditará ante la Autoridad Nacional del Agua a su nuevo representante.
- h.** Designar entre los representantes de los Gobiernos Regionales, al representante que dirija las sesiones del Consejo, en caso de ausencia o vacancia del Presidente y su alterno, de ser el caso.
- i.** Dirigirse a los integrantes del Pleno del Consejo con respeto y moderación durante las sesiones.
- j.** Rendir cuentas de los gastos operativos de participación en las sesiones del Consejo a la Autoridad Nacional del Agua.
- k.** Alcanzar propuestas de gestión al Consejo, las mismas que deben ser previamente aprobadas por sus representados mediante acta suscrita.
- l.** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 15°.- De la coordinación con la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua

Los representantes ante el Consejo, del Gobierno Regional de Apurímac, de Gobierno Regional de Ayacucho y el Gobierno Regional de Huancavelica, constituyen un mecanismo de coordinación directa con el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de coordinar la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 16°.- Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a.** Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de las cuencas en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, mediante lo siguiente:
 - Reuniones descentralizadas por unidades hidrográficas menores.
 - Reuniones de los integrantes del Consejo con sus representados.
 - Implementación del Plan de Comunicaciones del Consejo, que se formula anualmente.
 - Empleo de redes sociales, realización de eventos como foros, talleres, etc.
- b.** Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente, debiendo conformar grupo técnicos de trabajo y grupos de interés en la cuenca en base a las líneas temáticas del Plan de Gestión.
- c.** Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- d.** Concertar compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e.** Velar por el cumplimiento y actualización del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, implementando lo siguiente:
 - Formular el Plan de Monitoreo del PGRHC
 - Propiciar la emisión de ordenanzas regionales o municipales que declaren de interés la implementación del Plan de Gestión.
 - Reuniones lideradas por el presidente del Consejo con las diversas instituciones u organizaciones relacionadas con la gestión del recurso hídrico.
- f.** Proponer anualmente a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las

comunidades campesinas que existan en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Pampas. Para lo cual conformará un grupo de trabajo presidido por el Secretario Técnico e integrado por los representantes de las instituciones indicadas en el Art. 6° del Reglamento del Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

- g.** Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, en los siguientes casos:
 - g.1.** Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia.
 - g.2.** Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en la aplicación de la Ley de Recursos Hídricos.
 - g.3.** Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.
 - g.4.** Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional.
 - g.5.** Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.
 - g.6.** Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley. En el instrumento de gestión “Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento” se especifica el procedimiento para emitir la opinión.
- h.** Emitir opinión para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua.
- i.** Recomendar las acciones de supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua, que debe ejecutar la Autoridad Administrativa del agua con el fin de prevenir los efectos de la contaminación de las aguas, la que deberá emitir informes con los resultados.
- j.** Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- k.** Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas, promoviendo la ejecución de eventos de fortalecimiento de capacidades dirigido a los gobiernos locales a través de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac.
- l.** Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca, a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac. Asimismo, promueve el conocimiento y la tecnología ancestral del agua.
- m.** Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión, utilizando diversos mecanismos de comunicación, tales como las redes sociales, medios radiales, medios televisivos, prensa escrita, etc. según los procedimientos establecidos por la

Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, anualmente elabora su Memoria Anual de Gestión, que es aprobada en sesión extraordinaria.

- n.** Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Así mismo, promover el reúso y la recirculación de las aguas; a través de acciones que están detalladas en el Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los integrantes del Consejo.
- o.** Aprobar la conformación de los grupos de trabajo para el desarrollo de los asuntos específicos de la cuenca, según su realidad y a propuesta de los integrantes del Consejo, en base a los “Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo por Cuenca”.
- p.** Encargar a los grupos de trabajo correspondiente a la cuenca, la coordinación con las organizaciones que promueven la conservación y gestión sostenible de los recursos hídricos, en particular aquellas existentes a nivel de unidades hidrográficas menores, a fin de que el Consejo pueda conocer sus propuestas, inquietudes y necesidades en la gestión del recurso hídrico.
- q.** Formular el Plan Operativo Anual del Consejo en concordancia con los lineamientos que emita la Autoridad Nacional del Agua, el cual es aprobado en sesión ordinaria.
- r.** Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional el Agua conforme al Reglamento de Organización y funciones de dicha autoridad.

Artículo 17.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a.** Convoca y preside las sesiones.
- b.** Representa al Consejo frente a otras Instituciones y Organizaciones.
- c.** Participa en la elaboración del Plan de Trabajo Anual en coordinación con la Secretaría Técnica.
- d.** Dar cuenta al Consejo en Pleno de los Informes de opinión de acuerdo al Reglamento.
- e.** Dar conformidad a los documentos técnicos que emite la Secretaría Técnica y eleva a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación.
- f.** Propone al Consejo en Pleno la conformación de Grupos de Trabajo.
- g.** Gestiona reuniones con la Alta Dirección de la ANA por lo menos dos veces al año, a fin de coordinar la elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión.
- h.** Actúa como vocero oficial del Consejo.
- i.** Entrega el cargo al siguiente Presidente.

Artículo 18°.- Atribuciones de los Consejeros

Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- a. Formar parte de los grupos de trabajo.
- b. Propiciar reuniones con sus representados a fin de informar los avances del Consejo y recoger la problemática y propuestas debidamente sustentadas con actas u otros elementos verificables.
- c. Acompañar al Presidente, cuando lo requiera, en las gestiones que realice.
- d. Representar al Consejo, previo acuerdo del mismo para un asunto específico.

Artículo 19°.- Supervisión de las Funciones del Consejo

La Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua supervisa al Consejo el cumplimiento de sus funciones, para lo cual semestralmente el Consejo le informa sobre el avance en la implementación y monitoreo del Plan de Gestión de Recursos Hídricos así como el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 20°.- Instrumentos de Gestión

Son instrumentos de gestión del Consejo los siguientes:

- El Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.
- El Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- El Plan de Implementación y Funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- Los Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- El Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los Integrantes del Consejo.
- Los Criterios para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo por Cuenca.
- El Plan de Monitoreo y Seguimiento para el Desempeño Sostenible del Consejo.
- El Plan Operativo Anual del Consejo.
- El Plan de Comunicaciones del Consejo.
- El Reglamento de Elecciones y Designación de los Representantes al Consejo.

CAPÍTULO II

Secretaría Técnica

Artículo 21°.- Secretaría Técnica

- 21.1° La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas y administrativas que permiten el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la formulación, seguimiento, evaluación de la implementación y actualización del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 21.2° Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- 21.3° Participa en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac y los integrantes del Consejo en las distintas etapas de formulación del Plan de Gestión.

Artículo 22°.- Funciones de la Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica ejerce sus funciones mediante el Secretario Técnico con conocimiento del Presidente del Consejo, y dando cuenta al Consejo periódicamente mediante informes técnicos en cumplimiento de las funciones siguientes.

- a. Desarrolla y ejecuta en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac, acciones correspondientes que faciliten la participación de los integrantes del Consejo en la formulación, validación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión.
- b. Coordinar con la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, el proceso de elaboración del Plan de Gestión en armonía con la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos.
- c. Diseñar estrategias, metodologías e instrumentos, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua para formular propuestas con la finalidad que el Consejo alcance consensos y establezca compromisos que aseguren la conformidad del Plan de Gestión.
- d. Formular propuestas con el objetivo de alcanzar consensos y establecer compromisos al interior del Consejo que aseguren la implementación del Plan de Gestión.
- e. Proponer anualmente al Consejo y éste a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas para atender las demandas multisectoriales conforme lo establece el artículo 31° literal e) del Reglamento de la Ley.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Consejo y el Plan de Gestión, realizando acciones de seguimiento, evaluación y control.
- g. Emitir opinión solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua mediante informe técnico con previo conocimiento del Presidente, quien a su vez dará cuenta al Consejo respecto a la verificación de la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión, en los casos comprendidos en el literal g) del artículo 15° del presente reglamento interno.

- h.** Emitir opinión en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac.
- i.** Coordinar con los diversos actores de la cuenca a fin de recomendar las acciones de supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua, que debe ejecutar la Autoridad Administrativa del Agua, con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de los cuerpos de agua, la que deberá emitir informes con los resultados.
- j.** Obtener información técnica que permita fomentar el desarrollo de planes y programas integrales de prevención de desastres por inundaciones, sequías u otros impactos que afecten los bienes asociados al agua, en el marco del Plan de Gestión asegurando el cumplimiento detallado del literal j) del artículo 31° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- k.** Desarrollar actividades de sensibilización y capacitación a los gobiernos locales en acciones de vigilancia de la extracción de materiales de acarreo en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, a fin de proteger los cauces de ríos y quebradas.
- l.** Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac a promover y desarrollar acciones de sensibilización para que los actores del ámbito del Consejo reconozcan el valor económico, social y ambiental del agua en el marco de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Plan de Gestión.
- m.** Elaborar información para difundir los resultados de la gestión del Consejo, ante el sector público y la sociedad civil.
- n.** Formular y ejecutar el Plan de comunicaciones del Consejo.
- o.** Proponer el Plan Operativo Anual al Consejo.
- p.** Elaborar la memoria anual del Consejo.
- q.** Elaborar los informes mensuales y trimestrales de ejecución del POI que se presentan a la Autoridad Nacional del Agua.
- r.** Proponer en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac mecanismos de sensibilización, difusión, capacitación y participación para impulsar y promover entre las instituciones integrantes del Consejo la protección de las fuentes naturales del agua, el reúso y recirculación del agua residual tratada, en armonía con lo dispuesto en el literal n) del artículo 31° del reglamento de la Ley.
- s.** Brindar apoyo técnico y coordinar con los grupos de trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los asuntos que les fuera asignados.
- t.** Identificar fuentes y mecanismos para el financiamiento del Plan de Gestión.
- u.** Realizar las gestiones técnicas y administrativas para la operación y funcionamiento del Consejo.
- v.** Gestionar el sistema de comunicaciones del Consejo.
- w.** Administrar y custodiar el acervo documentario e inventario de bienes del Consejo.

Artículo 23°.- Funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico ejerce sus funciones con conocimiento del Presidente y dando cuenta en sesión del Consejo, por escrito mediante un informe mensual, que será materia de agenda de las sesiones convocadas.

El Secretario Técnico ejerce las siguientes funciones:

- a. Ejecutar sus funciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Sistematizar y proveer de información técnica al Consejo para facilitar la toma de decisiones en el marco de sus funciones.
- c. Prestar apoyo técnico y coordinar con los grupos de trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento cabal de los asuntos que les fueran asignados.
- d. Formular y entregar los oficios de convocatorias a las sesiones del Consejo.
- e. Programar y preparar las sesiones del Consejo, de acuerdo a lo prescrito en el presente Reglamento Interno y conforme a lo indicado por el Presidente del Consejo; así mismo proponer la agenda y participar obligatoriamente con voz y sin voto, actuando como asistente de actas de las cuales mantendrá su custodia.
- f. Administrar el archivo con la documentación recibida y generada por el Consejo.
- g. Apoyar al Consejo en la identificación de fuentes y mecanismos de financiamiento del Plan de Gestión.
- h. Elaborar el informe de gestión para la entrega de cargo del Presidente del Consejo, en el que se resume los principales logros obtenidos, los pendientes y las recomendaciones que correspondan.
- i. Otros que le encargue el Presidente del Consejo y/o la alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 24°.- Relación funcional con la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos

El cumplimiento de las funciones de la secretaría técnica es supervisado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos.

Artículo 25°.- Presupuesto de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica mensualmente prepara y solicita a la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos el presupuesto mensual para los gastos operativos, para la implementación del Plan Operativo Anual del Consejo.

El Secretario Técnico es el responsable de la ejecución del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica y a través del área administrativa realiza las rendiciones de gastos correspondientes.

CAPITULO III

Grupos de Trabajo

Artículo 26° Grupos de Trabajo

- 26.1.** Los Grupos de Trabajo se constituyen para participar en asuntos específicos encargados por el Pleno del Consejo.
- 26.2.** Son creados mediante acuerdo del Pleno del Consejo, en el cual se establecerá su conformación, funciones y plazo de funcionamiento.
- 26.3.** Estarán conformados por dos o más integrantes del Pleno con reconocida capacidad o experiencia en gestión de recursos hídricos y/o materias afines. El cargo de integrante de un Grupo de Trabajo es honorario, no inhabilita para el desempeño de función pública, pudiendo integrar más de un Grupo de Trabajo.
- 26.4** Los Grupos de Trabajo coordinaran con la Secretaria Técnica, el apoyo técnico que requieran, así como para la presentación ante el Pleno del Consejo del informe final sobre el tema encargado.
- 26.5 Excepcionalmente**, por acuerdo del Pleno del Consejo, se convocará la participación en los Grupos de Trabajo de profesionales de reconocida o experiencia en la gestión de recursos hídricos y/o materias afines, que no integre el Consejo. Cuando esta participación sea onerosa, el Pleno deberá definir como se obtendrán los recursos para financiar dicha participación.

En el Instrumento de Gestión “Criterios para la conformación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo” se especificará con detalle el funcionamiento de los mismos.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

Sesiones

Artículo 27°.- Sesiones

Existen dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras son aquellas que se desarrollan en fechas establecidas para tratar asuntos relevantes relacionados con el funcionamiento del Consejo, y las Sesiones Extraordinarias en las que se tratarán asuntos específicos.

- 27.1 Las sesiones del Consejo se desarrollarán en forma ordinaria, dos veces al año en los meses de julio y diciembre y en forma extraordinaria, las veces que resulte necesario para tratar temas específicos del Consejo. Se realizarán preferentemente en la sede del Consejo o en el lugar que acuerden.
- 27.2 Por tratarse de un Consejo Interregional se podrán realizar sesiones descentralizadas.
- 27.3 Las sesiones son dirigidas por el Presidente del Consejo, quién podrá ausentarse por asuntos personales o institucionales debidamente justificados.
- 27.4 En caso de ausencia del Presidente, la sesión será dirigida por el representante del otro Gobierno Regional.
- 27.5 Cuando existan razones que así lo justifiquen, se podrán realizar sesiones extraordinarias no presenciales a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre que se garantice la participación de acuerdo al quórum establecido para guardar la legitimidad de los acuerdos que se pudieran adoptar.

El Secretario Técnico participa obligatoriamente en las Sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 28°. Convocatoria

- 28.1** Las sesiones son convocadas por el Presidente del Consejo, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes del Consejo en el domicilio de la entidad que representan y de ser el caso, en el domicilio que consignen para tal fin. A solicitud de los miembros del Consejo, y si el Presidente lo estima conveniente, la convocatoria podrá realizarse por otros medios de comunicación electrónicos, siempre que dejen constancia de su recepción.
- 28.2** La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse con una anticipación no menor a diez (10) días y las extraordinarias, cuando la urgencia lo amerite. Faltando cinco (03) días para la sesión, la Secretaría Técnica recordará y confirmará la asistencia de los Consejeros vía telefónica, correo electrónico, WhatsApp, visitas presenciales, entre otros.
- 28.3** El Presidente del Consejo convocará a sesión extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo un tercio de los integrantes, debiendo justificar los solicitantes su pedido por escrito indicando los puntos de agenda a ser tratados. En forma similar podrá convocar a sesión extraordinaria de emergencia a su iniciativa y responsabilidad, para tratar asuntos de urgencia, las mismas que serán convocadas en un plazo perentorio de un (01) día hábil.
- 28.4** La convocatoria a las sesiones deberá especificar el lugar de la sesión, la agenda a tratar, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. Así mismo, cuando corresponda, la notificación será acompañada por informes y documentación relativa a los puntos de agenda que serán materia de la sesión.

28.5 En los casos de vacancia de uno o más de los integrantes del Consejo, el Presidente realizará la convocatoria ciñéndose a lo establecido en el Artículo 40° del presente Reglamento Interno.

Artículo 29°. Inasistencia a las Sesiones

Los consejeros que no puedan asistir a las sesiones convocadas deberán justificar su inasistencia mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo con tres días de anticipación, caso contrario se considera como inasistencia injustificada para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 40 del presente reglamento interno.

En el caso que un Consejero Titular falte a 03 sesiones del Consejo durante el año, se hará de conocimiento a la institución u organización a la que representa invocando su asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO II

Procedimiento de las Sesiones

Artículo 30°.- Quórum

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la totalidad de los integrantes del Consejo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, realizada treinta (30) minutos después de la primera convocatoria; el quórum será de la mitad más uno de cada grupo de representatividad regional, sea Titular o Alterno, más el representante de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 31°.- Procedimiento para las Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias seguirán el procedimiento general siguiente:

- a) A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario Técnico pasará lista a los asistentes. De no contarse con el quórum requerido para la primera y segunda convocatoria, no se iniciará la sesión. En este caso, el Presidente del Consejo señalará nueva fecha y hora, disponiendo se cursen las notificaciones respectivas.
- b) De contarse con el quórum requerido, el Presidente del Consejo dará inicio a la sesión correspondiente dando lectura a la agenda del día; de igual manera solicitará a los participantes, los informes que les fueran encargados con anticipación e inscribiendo en la agenda los pedidos que estos formulen.
- c) La sesión se desarrolla según el siguiente orden:
 - Lectura de la agenda del día.
 - Sección despacho.
 - Sección informes.

- Sección pedidos (Los pedidos de la sesión ordinaria será presentado con anticipación 10 días antes en forma documentada)
 - Desarrollo de la agenda del día.
 - Desarrollo de los pedidos que pasan a orden del día.
 - En la etapa de informes y pedidos no habrá debate. En caso sea necesario, los pedidos serán examinados luego del desarrollo de la agenda del día, previo acuerdo del Consejo. De no existir acuerdo, los pedidos serán incluidos en la agenda de la próxima sesión.
- d)** En cualquier momento los integrantes del Consejo podrán plantear una cuestión de orden solicitando el cumplimiento de un requisito o que se respete el orden establecido en la agenda del día. El Presidente del Consejo se pronunciará sobre la procedencia de la cuestión planteada, adoptando las acciones que correspondan.
- e)** Para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo se rige por la agenda. Cuando un tema requiera ser abordado con mayor detenimiento, el Presidente previo acuerdo del Consejo dispondrá que sea tratado en otra sesión.
- f)** A continuación se prosigue con el desarrollo de la sesión, pasando a la etapa de deliberación y adopción de acuerdos en la forma prevista en el presente reglamento. De ser el caso, se procederá a la presentación de los informes de los Grupos de Trabajo.
- g)** Finalizada la sesión, se procederá a la firma del acta por los integrantes del Consejo, previa lectura y consenso de los acuerdos adoptados.

Artículo 32°.- Desarrollo de la sesión y uso de la palabra

El Presidente tiene a su cargo la conducción del diálogo en la sesión, estando facultado para:

- a)** Desarrollar la sesión en el orden establecido en la agenda
- b)** Conceder el uso de la palabra en función al orden de prelación en que se hubiera solicitado.
- c)** Invitar a los participantes a no desviarse de la cuestión materia de diálogo.
- d)** En el caso de las sesiones reservadas, solo participaran los miembros del Consejo y el Secretario Técnico.
- e)** Cuando un tema requiera ser abordado con mayor detenimiento, el Presidente previo acuerdo del Consejo, podrá suspender la sesión, disponiendo su continuación en la misma fecha o en otra sesión, que deberá ser desarrollada en la fecha que se acuerde.
- f)** Las demás que sean necesarias para garantizar la transparencia de las sesiones y la legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 33°.- Sesiones reservadas

Por acuerdo de la mayoría de asistentes a la sesión, se podrán realizar sesiones reservadas para tratar temas que por su propia naturaleza o por los impactos que generen en caso sean hechas públicas antes de su aprobación, de carácter confidencial.

Los integrantes del Consejo guardarán estricta reserva sobre los asuntos tratados en las sesiones reservadas hasta el momento que así lo determine.

CAPÍTULO III

Acuerdos y Actas

Artículo 34°.- Acuerdos

- 34.1** Cada participante de la Sesión tiene derecho a un voto.
- 34.2** Los acuerdos del Consejo se adoptan preferentemente por consenso y obligan a sus integrantes. A falta de consenso, los acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple, con excepción del acuerdo por el que se otorga conformidad al Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- 34.3** Los acuerdos adoptados serán consignados en el libro de actas.

Artículo 35°.- Actas de acuerdos

- 35.1** Los acuerdos del Consejo deben constar en un libro denominado “Libro de Actas de Acuerdos”, legalizado por Notario Público de la sede del Consejo. Dicho Libro permanecerá bajo custodia del Secretario Técnico.
- 35.2** Las actas deben contener: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, nombre de los asistentes, agenda del día, pedidos y acuerdos en forma clara y precisa, así como los informes u observaciones que formulen los participantes.
- 35.3** Las actas serán suscritas por los Consejeros que han participado de la sesión y el Secretario Técnico.
- 35.5** Los acuerdos adoptados en las sesiones obligan a los integrantes del Consejo, y serán ejecutados desde la fecha de suscripción del acta, o desde la fecha que se establezca.

TITULO IV

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 36.- Opinión técnica

Para la emisión de la opinión técnica a que se refiere el literal g) del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario Técnico, enviará por correo electrónico a los integrantes del Consejo, en el plazo de tres (03) días hábiles, el expediente referido a las solicitudes de opinión técnica remitidas por la Autoridad Administrativa del Agua, acompañado de una evaluación previa. Cada Consejero, en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles debe presentar las observaciones y/o comentarios en relación al Plan de Gestión de Recursos Hídricos que consideren pertinente.
- b) Una vez recibida la opinión de cada consejero, el Secretario Técnico elaborará un informe vinculado con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca, en el cual opinará de manera clara y precisa respecto a los referidos expedientes, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca.
- c) El referido informe constituye la opinión técnica del Consejo, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.
- d) Transcurrido dicho plazo, el Secretario Técnico, con conocimiento del Presidente y dando cuenta del Consejo podrá solicitar una ampliación del plazo por tres días hábiles adicionales a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac.
- e) La opinión técnica, suscrita por el Secretario Técnico y el Presidente del Consejo, será remitida conjuntamente con el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac, incluyendo todos los actuados debidamente foliados.

Artículo 37°.- Autorización de reúso de agua residual tratada

De conformidad con el literal h) del Artículo 31° del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos, el Consejo, a través de la Secretaria Técnica, interviene en el procedimiento de autorización de reúso de agua residual tratada emitiendo opinión técnica sobre la solicitud, la que junto con el expediente será devuelta a la autoridad que instruye el procedimiento.

Artículo 38°.- Supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua

De conformidad con el literal i) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, el Consejo recomienda las acciones de supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua, que debe ejecutar la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac con el fin de prevenir los efectos de la contaminación de las aguas.

TÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSEJO

Artículo 39°.- Recursos económicos

La Autoridad Nacional del Agua destina al Consejo las retribuciones económicas en cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 177° numerales 177.2 y 177.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en armonía con las normas, mecanismos y procedimientos regulatorios que para el efecto establezca

Las Instituciones y Organizaciones que componen el Consejo deberán proponer y establecer mecanismos de financiamiento para la ejecución de las actividades y proyectos previstos en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

El Consejo realizará gestiones ante las entidades de cooperación técnica financiera u otras a fin de obtener los recursos para su adecuado funcionamiento.

El Consejo promueve entre sus integrantes con participación de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac, la cultura del pago por retribución económica con la finalidad de contribuir con una eficiente y efectiva gestión de los recursos hídricos en el ámbito de acción.

TITULO VI

VACANCIA Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 40°.- Causales de vacancia

La vacancia es la situación por la cual un representante que ostenta el cargo de integrante del Consejo cesa automáticamente por cualquiera de las causales que se mencionan a continuación.

- a. Fallecimiento.
- b. Incapacidad física, mental o enfermedad, que imposibilite ejercer el desempeño de sus funciones, acreditada por la autoridad sectorial de salud competente.
- c. Conclusión del cargo desempeñado en la institución a la que representa.
- d. Sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por la comisión de delito doloso, o por disposición expresa del Fuero Judicial.

- e. Destitución o inhabilitación vigente para ejercer función pública.
- f. Inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo consecutivas sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 41°.- Declaración de vacancia

40.1. Verificada cualquier de las causales de vacancia previstas en el artículo anterior, excepto cuando la presidencia recaer en un Gobernador Regional, este no es vacable. El Consejo en sesión extraordinaria, declarará la vacancia del cargo del integrante y solicitará que la entidad u organización a la que representa, designe y acredite su nuevo representante en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles.

40.2. En tanto no se encuentra debidamente constituido el Pleno del Consejo, por alguna de las causales de vacancia de uno o más de sus integrantes, no podrán realizarse sesiones ordinarias ni extraordinarias, excepto que, habiéndose notificado a la institución u organización correspondiente para que acredite al nuevo representante, esta no lo hiciera en un plazo de veinte (20) días naturales, con lo cual el Presidente quedara habilitado para convocar a la sesión que corresponda.

En este supuesto, la institución u organización asume la responsabilidad por la no participación de su representante, sin que pueda cuestionar los acuerdos que se hubieran adoptado.

Artículo 42°.- Renovación del Pleno del Consejo

42.1 Con una anticipación de ciento veinte (120) días naturales de la fecha de conclusión de la designación de los integrantes del Pleno, computada conforme a lo señalado en el Artículo 11° precedente, el Presidente convocara a una sesión extraordinaria con el objeto de conformar un grupo de trabajo encargado de realizar la convocatoria a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo a fin de que estas elijan a sus nuevos representantes.

42.2 El proceso de elección de nuevos representantes a que se refiere el numeral anterior se realizara de acuerdo a lo previsto en los Lineamiento Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. Dicho proceso deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales.

42.3 Concluida la etapa anterior, el Grupo de Trabajo, en coordinación con la Secretaria Técnica, presentara al Pleno los resultados del proceso de elección de los nuevos integrantes del Consejo.

42.4 Recibido el informe del Grupo de Trabajo, el Presidente notificará a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo para que en un plazo máximo de siete (07) días naturales acrediten a sus representantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° del presente Reglamento.

- 42.5** Con una anticipación no menor de quince (15) días naturales a la fecha de vencimiento del plazo de designación de los integrantes del Pleno, el Presidente convocara a una sesión ordinaria, en la cual se efectuará la entrega de cargo y se presentara a los nuevos integrantes. En la misma sesión, el nuevo presidente del Pleno declarará instalado el Consejo y se procederá a la juramentación y presentación de los nuevos integrantes del Pleno.

Artículo 43°.- Entrega de cargo

La entrega de cargo la realiza el Presidente del Consejo saliente al nuevo Presidente en la sesión extraordinaria, mediante un acta de entrega de cargo en el que figure lo siguiente:

- Informe de gestión
- Acervo documentario.
- Inventario de bienes.

El informe de gestión es elaborado por la Secretaría Técnica en el que se resume los principales logros obtenidos, los pendientes y las recomendaciones que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia y publicación

Cumplida la etapa de validación de la propuesta de Reglamento Interno en sesión de Consejo, y con opinión favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo, será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural; y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Será publicado en portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Segunda. - Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones que se efectúen al Reglamento Interno deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo y aprobadas mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Tercera. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplica supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y el reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

Cuarta. - Téngase presente que, para la futura conformación de grupos de trabajo, se debe tener en cuenta los grupos de trabajo que han venido funcionando hasta la fecha:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – Emisión de Opinión

En tanto no se apruebe el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Pampas y el Secretario Técnico emitirán la opinión correspondiente considerando la información oficial de la Autoridad Nacional del Agua.

Segunda. - Secretaria Técnica del Consejo

Durante el tiempo de duración del “Proyecto de Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Diez Cuencas” el Coordinador Técnico de Cuenca Pampas, cumplirá las funciones de Secretario Técnico, en coordinación con el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas.

Tercera. - Implementación de la Gestión de Recursos Hídricos

El “Proyecto de Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Diez Cuencas” en la Cuenca Pampas, coordinará con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, para la elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, apoyará en la implementación y funcionamiento de dicho Consejo según las normas establecidas.